



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

000015

Fecha de Clasificación: 02/06/2016
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 a 7
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA/16.5/0752/2016

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0056-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 02 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/054/16**, de fecha 17 de Mayo de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Selene Y. Moreno Venegas**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, en referencia al evento presentado en el Paraje La Joyita en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en la [REDACTED] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de Mayo de 2016**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **079/2016** de fecha **20 de Mayo de 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, en referencia al evento presentado en el [REDACTED] en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en la [REDACTED] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **079/2016** de fecha **20 de Mayo de 2016**, se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 079/2016** de fecha **20 de Mayo de 2016** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En fecha 20 de Mayo de 2016, se constituyeron los CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Selene Y. Moreno Venegas, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales de la **COMUNIDAD SANTIAGO BAYACORA, Municipio de Durango**, entendiéndose con la diligencia el **Bernardino Vazquez Campos** quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del **No. de folio 0410061065915**.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, el cual consiste en verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el uso de fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales el referencia al evento presentado en el Paraje La Joyita, específicamente en la coordenada geográfica de referencia **22°44'36.3" LN y 104°39'07.4" LW** **Comunidad Santiago Bayacora, Municipio de Durango, Dgo.**, solicitándole al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

- Aviso de uso de fuego y/o aplicación de quema prescrita conforme a lo establecido en la **CONAFOR**.

Al respecto manifiesta el inspeccionado no contar al momento de la visita con el aviso de uso de fuego, y en su caso, formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que no se ha solicitado o tramitado dicho requerimiento ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Durango.

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido de campo específicamente en el Paraje conocido como **La Joyita**, ubicado en la coordenada geográfica **22°44'36.3" LN y 104°39'07.4" LW**, recorriéndose una superficie de aproximadamente 17.3 hectáreas, observándose que se vio afectado por un incendio de tipo superficial, encontrando la vegetación existente únicamente afectado en su base y corteza, compuesta de pino, encino, madroño, táscate, renuevo, nopal, gatuño, maguey silvestre, soto, y guazapol principalmente; consumiéndose únicamente los pastizales desarrollados en el sitio. Igualmente se pudo constatar que alguna de la vegetación afectada ya se está recuperando del incidente y en algunos individuos aún se observa el follaje rojizo. A decir del inspeccionado se tiene que se desconoce por completo quién o quiénes pudieron haber ocasionado dicho incendio, por lo que no cuentan con la documentación solicitada.

El área afectada presenta un terreno pedregoso mismo que impidió la afectación a la vegetación citada con anterioridad; así como la atención que se le brindó al incendio por parte del personal de la CONAFOR, así como voluntarios de la comunidad y poblados aledaños al mismo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Como antecedente se tiene que de acuerdo al reporte proporcionado a PROFEPA por parte la CONAFOR, el incendio ocurrió el 16 de Abril de 2016 y liquidado el 17 de Abril de 2016, el incendio fue controlado y combatido por personal de las brigadas de incendios de dicha dependencia, así como voluntarios pertenecientes a la [REDACTED], señalando que la superficie afectada corresponde a 17.8 hectáreas y que el tipo de vegetación afectada fue herbácea.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra para hacerlo en el tiempo que la ley le concede.*

En fecha 27 de Mayo de 2016 según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece por escrito el [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de la [REDACTED], y manifiesta:

“Que personal de la dependencia que usted dignamente representa nos visitaron en base a la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/054/16, procediéndose a levantar el acta de inspección en materia forestal-predio No. 079/2016, la cual se ejecuta mediante la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/054/16, quedando bajo el expediente administrativo No. PFFA/16.3/2C.27.2/0056-16 de fecha 20 de Mayo de 2016.

Donde el procedimiento con la [REDACTED], es la verificación del cumplimiento a la legislación ambiental en el uso de fuego en terrenos forestales, preferentemente forestales conforme a lo establecido en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA [REDACTED] esto en referencia al evento presentado en el Paraje [REDACTED] [REDACTED] de la Comunidad Santiago Bayacora, Dgo. Durango, Dgo.

Donde se solicita al presidente del comisariado de bienes comunales, el aviso de uso de fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, para lo cual el presidente del comisariado manifiesta y confirma que no cuenta con dicha documentación en virtud de que la Comunidad no ha solicitado ni tramitado tal documento ante la Delegación de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, por no tener la necesidad de realizar ninguna práctica de quema controlada dentro de su predio, y que los acontecimientos presentados en el paraje [REDACTED] desconocen cual fue su origen, pero que la comunidad en coordinación con la patrulla del [REDACTED] [REDACTED] y la CONAFOR, acudieron con prontitud a controlar dicho siniestro, logrando que este no pasara a mayores, reiterando a ustedes como Delegación Estatal de la PROFEPA, que desconocemos por completo quienes pudieron haber ocasionado dicho incendio y que es el motivo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por el cual no se cuenta con la documentación que se les solicitó, pero estaremos pendientes con nuestras brigadas para cuidar nuestro predio y sus recursos naturales.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente y aclarado la falta del documento solicitado, quedamos de usted."

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión del escrito presentado por el [REDACTED] se tiene que de lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, debido a que de las actividades desarrolladas por el Ejido no es necesario la tramitación del Aviso de uso de Fuego y/o el formato de aplicación de la quema prescrita, motivo por el cual se procede a dictar el cierre del presente procedimiento administrativo por no contar con elementos suficientes para determinar la responsabilidad de persona alguna por las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. 079/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta el escrito presentado por el inspeccionado, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo por no existir infracciones que deban ser sancionadas.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 079/2016** de fecha **20 de Mayo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.



000020

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese a la **MUNIDAD SANTIAGO BAYACORA, Municipio de Durango, Dgo.**, por conducto de su encargado, y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 079/2016** de fecha **20 de Mayo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **MUNIDAD SANTIAGO BAYACORA, Municipio de Durango, Dgo.**, por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **MUNIDAD SANTIAGO BAYACORA, Municipio de Durango, Dgo.** a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO BAYACÓN** Municipio de Durango, Dgo. por conducto de su Representante Legal y/o Autoridades Ejidales, en la **Calle No. 9 La Flores** en el domicilio **ubicado en Boulevard de las Flores S/N, Lote 9, Manzana 284, Col. Valle Verde, C.P. 34190, en esta Ciudad de Durango, Dgo.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD